FICHA DE PROYECTO

Entidad solicitante:	Policía Nacional – Estación de Policía Barrancabermeja
Nombre del proyecto:	Fortalecimiento Institucional: hospedaje para Policías que lleguen a prestar su servicio como apoyo a la seguridad y convivencia ciudadana del Distrito Especial de Barrancabermeja (Santander).

Descripción del problema o necesidad

Barrancabermeja es un Distrito Especial en permanente desarrollo social, económico, urbanístico, cultural, político y demográfico, que en la actualidad cuenta con 210.729 DANE habitantes, que demandan del estado de manera permanente, condiciones óptimas de seguridad y convivencia ciudadana, que le permitan su libre desarrollo y garanticen el goce de sus derechos y libertades.

En la actualidad el Distrito Especial de Barrancabermeja presenta algunos índices de inseguridad ciudadana, que afectan la tranquilidad y seguridad de la población, ya que atenta contra sus intereses y afecta de manera significativa la imagen del Distrito, por tal motivo es obligación de la administración municipal, diseñar estrategias que permitan combatir estos fenómenos, en aras de garantizar el progreso y desarrollo social.

La Estación de Policía Barrancabermeja, requiere adquirir el suministro de hospedaje para policías que lleguen al Distrito a prestar su servicio como apoyo a la seguridad y convivencia ciudadana, el personal o unidades de apoyo en condición de asignación permanente y/o comisión temporal, con el fin de dar continuidad al servicio de Policía garantizando la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Especial de Barrancabermeja.

Justificación

Artículo 315 - Constitución Política de Colombia: Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. *El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio*. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Ley 62 de 1993: Atribuciones y Obligaciones de los Gobernadores y Alcaldes en relación con los Comandantes de Policía.

> **Artículo 12:** De las autoridades Políticas. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.
>
> Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.
>
> **Artículo 14:** Del Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana. Créase un Consejo Nacional de Policía y Seguridad Ciudadana que desarrollará las siguientes funciones: inciso segundo: Adoptar y disponer medidas tendientes a satisfacer las necesidades de la Policía Nacional, para el eficaz cumplimiento de su misión.

Artículo 16: Atribuciones y Obligaciones de los Gobernadores y Alcaldes en relación con los Comandantes de Policía. Inciso 11: Analizar las necesidades de la Policía Nacional y promover ante la Asamblea Departamental o ante el Concejo Municipal, según el caso, la destinación de partidas presupuestales para el efecto.

LEY 1738 de 18 diciembre 2014: "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010"

Artículo 8 De la vigencia y derogatoria de la ley: La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.

PARÁGRAFO. No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7º de la Ley 1421 de 2010.

Ley 1106 de 22 diciembre 2010.

Artículo 5: De las alertas tempranas. El artículo 105 de la Ley 418 de 1997, Prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, quedará así: Corresponde al Presidente de la República conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Los Gobernadores y Alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 6: De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Ley 1421 de 21 diciembre 2010: El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

Artículo 6: En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. *Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.* Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. *Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado*; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

Parágrafo Único: El Gobierno Nacional, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará este artículo.

Seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los fondos-cuenta territoriales: El Ministerio de Justicia y del Interior, diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita realizar seguimiento a las inversiones que los entes territoriales realizan con los recursos de los fondos-cuenta territoriales. Dicho sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente tiene cada fondo-cuenta territorial de seguridad, tanto del orden departamental como local. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos fondos.

Artículo 7: El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así:

Artículo 122: Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 11: Derecho a la vida: El derecho a la vida es inviolable.

Artículo 12: Derecho a la integridad personal: Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 218: la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Georreferenciación del proyecto (zona de intervención/impacto/territorialización del proyecto en la ciudad)

Este proyecto impactará directamente y de manera positiva en el Distrito Especial de Barrancabermeja - Santander, dado que aportará de manera significativa con el apoyo al modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes y Especialidades, aportando con un servicio continuo, pronta atención, respuesta y diligenciamiento de los requerimientos del ciudadano en materia de seguridad que altere la sana convivencia, desarrollo y culminación de los casos cumpliendo con las metas y objetivos fijados por esta administración para este cuatrienio que busca garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la protección de la vida como valor supremo, los derechos y la convivencia de las personas que viven en todo el territorio Barranqueño.

ARTICULACIÓN CON EL PISCC

Este proyecto de inversión se articula con la Línea Estratégica 2. Barrancabermeja con presencia y control del territorio para contrarrestar delito, propuestas por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Barrancabermeja - PISCC. Así mismo, se alinea con el Plan de Desarrollo 2020-2023 “DISTRITO MUY ESPECIAL”, Línea Estratégica 4 Administración moderna, segura y que convive en paz, cuyo objetivo es Fortalecer la seguridad, Promover la sana convivencia, y Mejorar la respuesta del Estado en materia de seguridad, justicia y gestión del riesgo.

Objetivos específicos

1. Suministrar hospedaje, al personal de la Policía Nacional que apoyará y fortalecerá el servicio de Policía en jurisdicción del Distrito Especial de Barrancabermeja, para la prestación de un servicio más oportuno y eficiente en pro de la seguridad y convivencia ciudadana.
2. Fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana.
3. Lograr reconocimiento y legitimidad institucional a través de la prestación de un servicio de Policía de impacto.
4. Contrarrestar la comisión de delitos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana.

Descripción del proyecto

PROYECTOS FONSET PARA LA VIGENCIA 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PROYECTADA 2023	VALOR PROYECTO
1	**SUMINISTRO ALOJAMIENTO (HOSPEDAJE)**	
1.1	Habitaciones estándar 1 persona	$ 238.000.000,00
1.2	Habitaciones Dobles 2 personas	
1.3	Habitaciones Triples 3 personas	
1.4	Habitaciones Cuádruples 4 personas	
Valor total del Proyecto		**$ 238.000.000,00**

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO (HOSPEDAJE)

- El hotel debe estar ubicado en la zona urbana de la Ciudad de Barrancabermeja.
- El servicio debe incluir estadía y desayuno.
- El horario de los desayunos debe ser coordinado previamente con el supervisor del contrato. Por ajustes para la prestación del servicio se requiere que este servicio de desayuno se ofrezca en el horario comprendido entre las 05:30 de la Mañana hasta las 10:00 de la mañana.
- Las habitaciones deben contar con aire acondicionado y/o ventilador.
- El servicio de restaurante debe tener una capacidad mínima para cien (100) personas simultáneamente.
- Las habitaciones deben ser amplias, equipadas con mobiliario como: televisión, camas, lencería y baños confortables.
- Contar con servicio de botones 24 horas y recepcionista.
- Debe contar con suministro de agua en todos los baños permanentemente.

- Entrada exclusiva para el hotel.
- Luces y generadores de emergencia en las habitaciones y recintos de uso común, en caso de algún corte de luz.
- Materiales de construcción, instalaciones y equipamiento de buena calidad.
- Ventiladores a solicitud de los huéspedes con una capacidad de atender simultáneamente a un mínimo del 10% de las habitaciones y recintos de uso común.
- Aparcamiento privado con capacidad mínima de un 5% de las habitaciones del hotel.
- Hall de acceso y recepción de huéspedes que permitan la permanencia simultánea como mínimo de ocho personas.
- Pasillos interiores alfombrados o insonorizados, especialmente en las áreas contiguas a las habitaciones, y con iluminación eléctrica permanente.
- Si el hotel tuviese más de cinco plantas, debe tener al menos un ascensor.
- Salón de estar o sala común que permita la permanencia simultánea de al menos un 30% de la capacidad del hotel, con un espacio mínimo para ocho personas.
- Baños generales en cada planta en donde haya zonas de uso común de los huéspedes, diferenciados por género, y cada uno equipado con lavamanos, excusado privado, buena iluminación, tomas de corriente, y espacio destinado a tocador.
- Cafetería y bar que permitan la permanencia simultánea del 20% de la capacidad del hotel, con un mínimo de ocho personas.
- Comedor atendido por meseros.
- Cocina.
- Baño privado equipado con lavamanos, excusado, ducha, espejo con iluminación, y tomas de corriente.
- Servicio de Wi-Fi en todos los pisos, gratuito.
- Servicio de circuito cerrado de televisión.

El oferente debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo y anexarla a la propuesta.

DOCUMENTO VISITA SANITARIA: Expedida por sanidad y salubridad pública, vigente (VISITA SANITARIA A LAS INSTALACIONES) y anexarla a la propuesta.

RESERVAS: El oferente debe permitir la flexibilidad en las reservas, que por las necesidades del servicio deben ajustarse a la capacidad y tiempo de ocupación del personal, el uso de las habitaciones se hará por grupos y en varios lapsos de tiempo, con el fin de ajustarse a las necesidades del servicio.

Es por eso que se debe coordinar previamente con el supervisor del Distrito y el jefe del Grupo Logístico del Comando de Policía Magdalena Medio o el responsable de servicios generales (o quien haga sus veces), las reservas y la ocupación de las habitaciones, las cuales pueden variar durante la ejecución del contrato, el cual se ajusta a las necesidades del servicio.

El horario de los desayunos debe ser coordinado previamente con el supervisor del contrato y Responsable de Servicios Generales del Departamento de Policía Magdalena Medio.

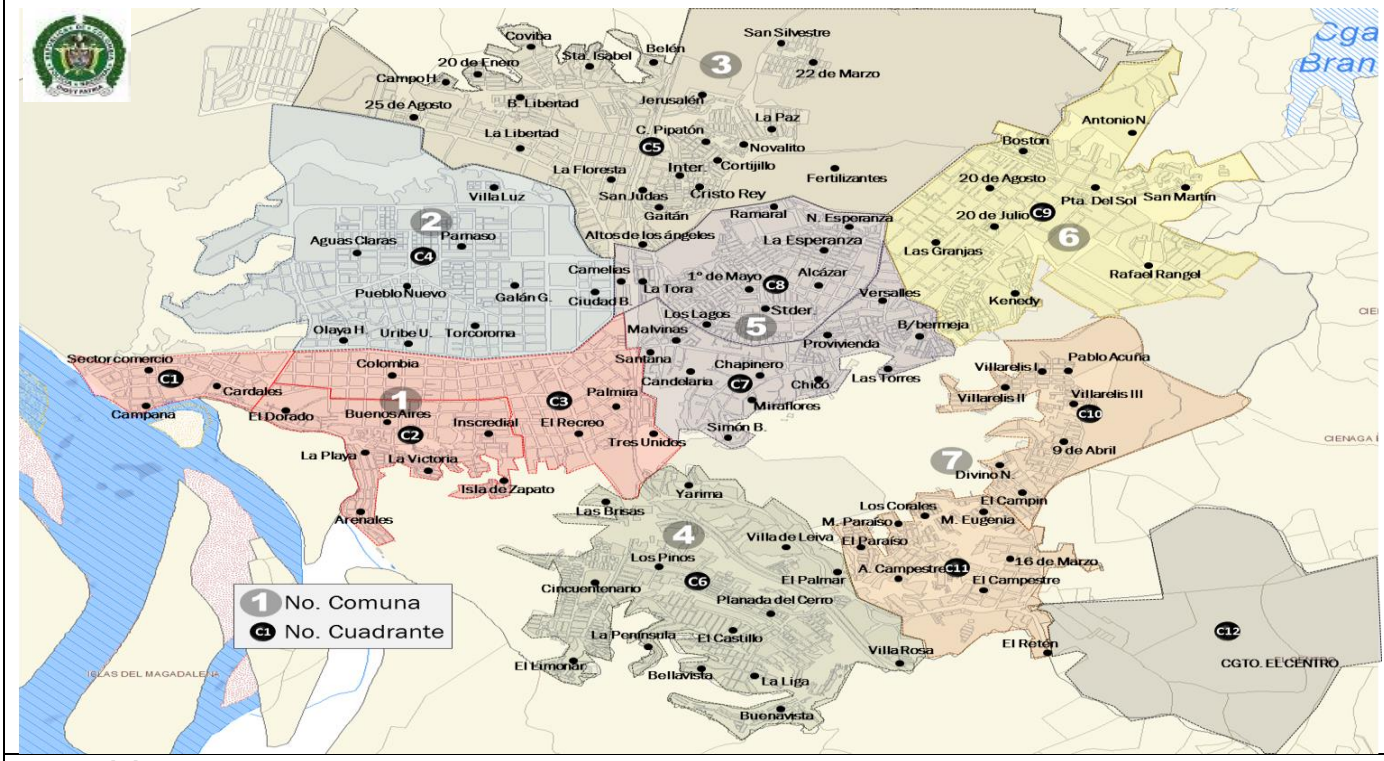
Por ajustes para la prestación del servicio se requiere que este servicio de desayuno se ofrezca en el horario comprendido entre las 05:30 de la Mañana hasta las 10:00 de la mañana.

Duración del proyecto
El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2023, iniciando la ejecución desde el mes de febrero o hasta agotar el presupuesto durante la vigencia del año 2023, lo que suceda primero, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Población objetivo
Policías que lleguen a prestar su servicio como apoyo a la seguridad y convivencia ciudadana del Distrito Especial de Barrancabermeja (Santander). Población: 216.219 (https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/68081)

Localización del proyecto

Barrancabermeja (Santander)



Metas del proyecto

1. Suministrar hospedaje a los Policías que lleguen a prestar su servicio como apoyo a la seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Barrancabermeja (Santander).

2. Suministrar medios logísticos, al personal de la Policía Nacional que presta servicio en jurisdicción del municipio para la prestación de un servicio más oportuno y eficiente en pro de la seguridad y convivencia ciudadana.

3. Fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana.

4. Lograr reconocimiento y legitimidad institucional a través de la prestación de un servicio de Policía de impacto.

5. Contrarrestar la comisión de delitos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana.

<table>
<tr><td>Recursos: $ 238.000.000</td><td>Fuente de financiación: FONSET</td></tr>
<tr><td>Doscientos treinta y ocho millones de pesos m/cte. ($ 238.000.000).
<table>
<tr><th>Descripción</th><th>Asignación</th></tr>
<tr><td>Suministro de alojamiento (hospedaje)</td><td>$238.000.000</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>$238.000.000</td></tr>
</table></td><td>Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 418 de 1997) del Distrito Especial de Barrancabermeja</td></tr>
<tr><td colspan="2">Entidades o sectores involucrados en la administración del proyecto</td></tr>
<tr><td colspan="2">Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Departamento de Policía Barrancabermeja – Estación de Policía Barrancabermeja</td></tr>
</table>

CONTACTO DE ENLACE DEL PROYECTO

Subintendente JOSE CRISTIAN VELANDIA PINEDA
Responsable Servicios Generales DEMAM.
Teléfono - Celular: 3504183390
demam.subca@policia.gov.co

Ubicación: Avenida Circunvalar No. Calle 24 esquina Barrio El parnaso

FIRMA

_____

Coronel **LUIS ALEJANDRO CUBILLOS CANCELADO**
Comandante Departamento De Policía Magdalena Medio (E)